



COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

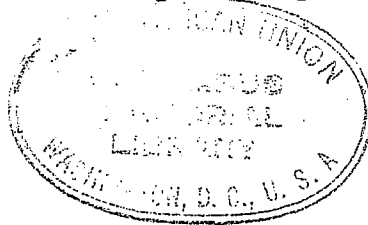
Unión Panamericana Washington, D.C.



OEA
Documentos
Oficiales
OEA/Ser.L/V
(español)

*OEA/
Ser.L/
V/II.11
Sec. 5,
rev. 2*

OEA/Ser.L/V/II.11
Doc. 5 (español), Rev. 2
15 octubre 1965
Original: español



Inter American Commission on Human Rights

INFORME SOMETIDO POR LA
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
A LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA

Aprobado por la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos
en la novena sesión celebrada el
25 de marzo de 1965 y ampliado con
las actuaciones de la Comisión hasta
el 15 de octubre de 1965

TABLA DE MATERIAS

	<u>Página</u>
I. CREACION DE LA COMISION.....	1
A. Establecimiento y Organización.....	1
B. Períodos de Sesiones.....	3
II. ACTIVIDADES DE LA COMISION.....	5
III. PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSIDERACION DEL PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS PREPARADO POR EL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS.....	11
1. Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos.....	12
2. Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	14
ANEXO I. ACTUACIONES DE LA COMISION RESPECTO DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PAISES AMERICANOS.....	18
ANEXO II. ACTIVIDADES DE LA COMISION RELACIONADAS CON SU PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO.....	36

I. CREACION DE LA COMISION

A. Establecimiento y Organización

La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en la ciudad de Santiago de Chile en agosto de 1959, aprobó la Resolución VIII cuyo acápite II reza como sigue:

Crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se compondrá de siete miembros elegidos, a título personal, de ternas presentadas por los Gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual será organizada por el mismo Consejo y tendrá las atribuciones específicas que éste le señale.

En cumplimiento de esta Resolución, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en las sesiones celebradas el 25 de mayo y el 8 de junio de 1960, aprobó el Estatuto de la Comisión.

El Consejo de la Organización, por falta de un solo voto, no otorgó a la Comisión aquellas facultades que podría haber hecho de ella un organismo eficaz para cumplir adecuadamente el mandato que se le había confiado, como lo habría sido la de examinar las comunicaciones que le hubieran sido dirigidas, por cualquier persona o grupo de personas, o por asociaciones que tengan existencia legal en el respectivo país, en que se alegue haberse perpetrado violaciones de los derechos humanos.

Refiriéndose a la suerte que corrió el Segundo Proyecto de Estatuto, elaborado por la Comisión Especial del Consejo de la Organización, el Embajador de México en dicho Consejo, Lic. Vicente Sánchez Gavito, entonces Presidente del mismo, en la sesión protocolar celebrada el 13 de octubre de 1960 en honor de la Comisión, manifestó lo siguiente: "La parte medular de ese Proyecto - la que hubiera facultado a la Comisión Interamericana

a examinar violaciones de unos cuantos de los derechos universalmente reconocidos y, en circunstancias especiales, cuidadosamente restringidos, a dar a la publicidad sus recomendaciones a los Gobiernos - recibió el apoyo de diez de los Estados miembros de la Organización, es decir, de uno menos del número requerido para su aprobación".

En la sesión celebrada el 29 de junio de 1960, el Consejo de la Organización eligió los siete miembros para que sirvieran por un período de cuatro años, a saber: Lcda. Angela Acuña de Chacón (Costa Rica), Profesor Manuel Bianchi Gundián (Chile), Dr. Gonzalo Escudero (Ecuador), Dr. Gabino Fraga (México), Dr. Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador), Profesor Rómulo Gallegos (Venezuela) y Dr. Durward V. Sandifer (Estados Unidos de América).

De acuerdo con el inciso b) del Artículo 3 del Estatuto, los Miembros de la Comisión representan a todos los países que integran la Organización de los Estados Americanos y actúan en su nombre.

La Comisión celebró su primera sesión el 3 de octubre de 1960 en su sede permanente de la Unión Panamericana. En dicha sesión la Comisión eligió al Profesor Rómulo Gallegos y al Profesor Manuel Bianchi como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, por un período de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 del Estatuto de la Comisión, el Secretario General de la Organización asignó a la División de Codificación del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana la tarea de prestar servicios de secretaría a la Comisión y designó al Dr. Luis Reque, Jefe de dicha División, como Secretario Ejecutivo de la misma.

Como no le fue posible al Profesor Rómulo Gallegos, por razones de salud, continuar ejerciendo las funciones de Presidente, asumió dichas funciones, a partir del Segundo Período de Sesiones, el Profesor Manuel Bianchi hasta el 25 de septiembre de 1962, fecha en que terminaban los períodos del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión. El 26 del mismo mes y año, el Profesor Bianchi y el Dr. Gabino Fraga fueron elegidos como Presidente y Vicepresidente por un período de dos años.

El señor Gallegos, por las razones indicadas, presentó renuncia de su cargo de Miembro de la Comisión el 10 de mayo de 1963. El Consejo de la Organización, en su sesión del 3 de julio del mismo año, eligió al Dr. Daniel Hugo Martins del Uruguay para que llenara la vacante ocurrida con la mencionada renuncia.

Al cumplirse el período de cuatro años para el que fueron elegidos los siete Miembros de la Comisión, el Consejo de la OEA, en su sesión del 3 de junio de 1964, eligió a las siguientes personas: Lcda. Angela Acuña de Chacón (Costa Rica), Profesor Manuel Bianchi Gundián (Chile), Dr. Carlos Alberto Dunshee de Abranches (Brasil), Dr. Gonzalo Escudero (Ecuador), Dr. Gabino Fraga (México), Dr. Daniel Hugo Martins (Uruguay), y Dr. Durward V. Sandifer (Estados Unidos de América).

Durante el Noveno Período de Sesiones, en la reunión celebrada el 5 de octubre de 1964, la Comisión reeligió al Profesor Manuel Bianchi como Presidente y al Dr. Gabino Fraga como Vicepresidente por un período de dos años.

B. Períodos de Sesiones

La Comisión ha celebrado once períodos ordinarios de sesiones y dos extraordinarios en las siguientes fechas:

Primer Período Ordinario	Del 3 al 28 de octubre de 1960
Segundo Período Ordinario	Del 10 al 26 de abril de 1961
Tercer Período Ordinario	Del 2 de octubre al 4 de noviembre de 1961
Cuarto Período Ordinario	Del 2 al 27 de abril de 1962
Quinto Período Ordinario	Del 24 de septiembre al 26 de octubre de 1962
Primer Período Extraordinario	Del 3 al 23 de enero de 1963
Sexto Período Ordinario	Del 16 de abril al 8 de mayo de 1963
Séptimo Período Ordinario	Del 7 al 24 de octubre de 1963
Octavo Período Ordinario	Del 6 al 24 de abril de 1964
Noveno Período Ordinario	Del 5 al 15 de octubre de 1964
Décimo Período Ordinario	Del 15 al 26 de marzo de 1965
Undécimo Período (Extraordinario)	Del 21 al 23 de julio de 1965
Duodécimo Período Ordinario	Del 4 al 15 de octubre de 1965

La Comisión celebró los seis primeros períodos ordinarios en su sede permanente de la Unión Panamericana, en Washington, D.C., con excepción de algunas sesiones de los períodos tercero y sexto que se llevaron a cabo en la República Dominicana, el Séptimo Ordinario en la ciudad de Santiago de Chile y el Primero Extraordinario, parte en la ciudad de Washington y parte en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos. El Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo (Extraordinario) y Duodécimo Períodos de Sesiones tuvieron lugar en su sede permanente.

Durante sus trece períodos de trabajo la Comisión celebró 193 sesiones. Al término de cada período de sesiones, la Comisión elaboró un informe sobre las actividades desarrolladas en el mismo. Dichos informes fueron transmitidos a los Gobiernos de los Estados miembros, por conducto de sus Representantes en el Consejo de la Organización.

II. ACTIVIDADES DE LA COMISION

La Comisión inició sus labores con el firme propósito de satisfacer, en cuanto fuera posible, las aspiraciones que originaron su creación. De ahí que el entonces Presidente de la Comisión, Sr. Rómulo Gallegos, en la mencionada sesión protocolar del Consejo de la Organización, señalara:

"Está, sin duda, puesta la confianza de todos los pueblos de nuestro Continente en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que no podrá ser, simplemente, una más entre las de la Organización de los Estados Americanos, de misión incierta o precaria, artificialmente superpuesta a la realidad, donde en la letra de las leyes ya están debidamente previstas la defensa y la protección de los derechos inherentes a la naturaleza de la persona humana".

Mediante una sana y correcta interpretación de los incisos b), c) y d) del Artículo 9º del Estatuto, la Comisión aprobó una Resolución, que más tarde incorporó en su Reglamento, en virtud de la cual se consideró competente para conocer de las comunicaciones o reclamaciones que recibiera a propósito de alegadas violaciones de derechos humanos dentro de los Estados americanos; para transmitir las partes pertinentes de aquéllas a los Estados interesados, solicitándoles, al mismo tiempo, la información correspondiente y para recomendarles que adoptaran, de acuerdo con sus respectivos preceptos constitucionales, medidas apropiadas y progresivas para fomentar la fiel observancia de tales derechos.

Con una sola excepción, ningún otro Estado americano ha objetado esa interpretación, que así ha quedado firmemente establecida, ya que deriva del sentido natural de los preceptos estatutarios y del principio

básico que preside el funcionamiento de la Comisión, o sea, el de ser ella la mandataria de la Organización de los Estados Americanos para "promover el respeto de los derechos humanos" consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos 1° y 2° del Estatuto).

Durante sus trece períodos de sesiones, la Comisión ha tomado conocimiento de 3,776 comunicaciones o reclamaciones sobre violaciones concretas de los derechos humanos en los países americanos. Además, ha recibido numerosas comunicaciones de carácter informativo sobre la situación general de los derechos humanos.

En vista de numerosas comunicaciones recibidas sobre graves y reiteradas violaciones de los derechos humanos en algunos países americanos, la Comisión ha realizado un examen cuidadoso sobre la situación de los derechos humanos en esos países y, de acuerdo con la facultad que le confiere el inciso b) del Artículo 9 de su Estatuto, formuló recomendaciones a los Gobiernos interesados para que adoptaran medidas progresivas en favor de los derechos humanos. La Comisión, en su Primer Período de Sesiones, acordó que "el acápite b) del Artículo 9 del Estatuto de la Comisión permite a ésta, en caso que lo estime conveniente, formular recomendaciones generales tanto a todos los Estados miembros, como a cada uno de ellos".*

En todos esos casos, la Comisión consciente de su responsabilidad, ha procedido con toda la prudencia aconsejable para evitar que el uso de sus facultades pudiera interpretarse como una ingerencia en los asuntos

* Véase "Actuaciones de la Comisión respecto de violaciones de derechos humanos", en el Anexo I.

de la jurisdicción interna de los Estados americanos y sólo ha actuado cuando por un acto de su propia soberanía dichos Estados han aceptado las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales.

De acuerdo también con una cabal interpretación de su Estatuto, la Comisión solicitó la anuencia de algunos países americanos con el objeto de trasladarse a su territorio y estudiar in loco la situación de los derechos humanos. Dos países accedieron a la solicitud de la Comisión, y otro admitió que su territorio fuera visitado por el Presidente y Secretario Ejecutivo; dos le negaron el ingreso a su territorio y uno ignoró la solicitud de la Comisión. Un país invitó reiteradamente a la Comisión a visitar su territorio e incluso solicitó la permanencia de la Comisión por un período de tiempo prolongado. Es de especial importancia observar que los dos países que le negaron a la Comisión el ingreso a su territorio, interpretaron la solicitud de anuencia como una forma de ingerencia en sus asuntos internos.

La Comisión estudió con detenimiento esa interpretación y dejó constancia de que estaba facultada para trasladarse al territorio de cualquier Estado americano con la anuencia del Gobierno respectivo (Artículo 11 del Estatuto) y que de ninguna manera podía considerarse el ejercicio de esa facultad como una ingerencia indebida, pues los Gobiernos, a quienes se solicitó tal anuencia, habían aprobado voluntariamente el Estatuto que permite a la Comisión examinar con espíritu imparcial y con un profundo sentido de responsabilidad la situación de los derechos humanos en cualquier Estado americano. Esta posición de la Comisión fue claramente enunciada cuando ésta inició sus actividades, por el entonces Presidente de la Comisión

Sr. Rómulo Gallegos, que expresó lo siguiente ante el Consejo de la Organización: "La soberanía nacional es de obvia y de primordial importancia, pero no lo es menos la persona humana en sí, objetivo final - muchas veces olvidado - de la acción del Estado y de todas las empresas de engrandecimiento colectivo".

La actitud de varios países que espontáneamente extendieron invitaciones a la Comisión para que celebrara en sus territorios las reuniones que estimara convenientes, destruyó la tesis de la indebida ingerencia que se trató de sostener. Cabe señalar que en esas invitaciones no sólo se solicitó de la Comisión que examinara la situación de los derechos humanos en esos países, sino que también se le pidió que realizara una amplia labor de promoción en favor de los derechos humanos.

La resolución que adoptó la Comisión cuando fue invitada por un Gobierno americano para que examinara ciertos hechos denunciados, demuestra el cuidado que ha tenido de no tomar conocimiento de asuntos que pertenecen a la jurisdicción interna de los Estados miembros. En esa oportunidad, la Comisión resolvió abstenerse de calificar los hechos denunciados y menos sus aspectos políticos, puesto que la investigación y el esclarecimiento de los mismos correspondía a la justicia nacional ante la cual se ventilaba el procedimiento judicial previsto por la legislación del país.

De acuerdo con las facultades que tiene para estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América y preparar los estudios o informes que estime convenientes en el desempeño de sus funciones (Artículo 9, incisos a) y c) del Estatuto), la Comisión ha realizado las siguientes tareas:

1. Ha elaborado un proyecto de Convención Interamericana sobre Libertad de Expresión, de Información y de Investigación, el cual se ha permitido someter a consideración de esta Conferencia, y ha formulado algunas recomendaciones a los Gobiernos de los Estados miembros como resultado del estudio que está realizando respecto de la situación de los refugiados políticos en las Américas.

2. Ha encomendado a su Secretaría la publicación y distribución de un informe sobre la relación entre el respeto de los derechos humanos y el ejercicio efectivo de la democracia representativa, el cual contiene una reafirmación de los derechos civiles y políticos fundamentales.

3. Ha encargado a sus Miembros para que, en calidad de relatores, preparen estudios e informes sobre los siguientes temas: derechos humanos y el derecho de sufragio en América; derechos humanos y democracia representativa; condiciones políticas, económicas y sociales de los países de América que tengan influencia sobre los derechos humanos; libertad de expresión, de información y de investigación; protección jurisdiccional de los derechos humanos; estado de sitio y derechos humanos; los derechos humanos al alcance de los niños; y un estudio comparado de las comisiones europea e interamericana de derechos humanos.

4. Ha procedido a una amplia difusión de los derechos humanos. A este respecto cabe señalar, por vía de ejemplo, el programa de conferencias dictadas por los Miembros de la Comisión, que se llevó a cabo en Santiago de Chile, donde se celebró su Séptimo Período de Sesiones. Dichas conferencias versaron sobre los temas siguientes: los derechos humanos en el orden internacional; los derechos humanos y el derecho de sufragio en América; protección jurídica de los derechos humanos en el campo de los hijos nacidos fuera del matrimonio; la protección de los derechos humanos a través

del juicio de amparo; la protección de los derechos humanos y la democracia representativa; las comisiones europea e interamericana de derechos humanos, y la libertad de expresión, de información y de investigación.

5. Ha aprobado un programa general de trabajo que contempla el estudio de importantes temas, tales como el derecho de petición, derecho a la educación, derecho a la libertad sindical, la protección internacional de los derechos humanos desde 1959 y un examen de los derechos humanos fundamentales. Este programa contempla también la posibilidad de celebrar conferencias y seminarios sobre temas especializados, así como también para valorar la experiencia de las comisiones internacionales de derechos humanos y estudiar las posibilidades, objetivos y limitaciones de estos organismos.

6. Ha aprobado las bases para la constitución de Comités Nacionales de Derechos Humanos por elementos representativos que, por su alta autoridad moral y espíritu de independencia, hubieran demostrado una constante adhesión a la causa de los derechos de la persona humana, y ha realizado las gestiones necesarias para que universidades de este Continente ofrezcan cursos sobre derechos humanos, habiendo, para tal fin, aprobado un programa de becas en este campo.*

* Véase "Actividades de la Comisión relacionadas con su Programa General de Trabajo" en el Anexo II.

III. PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSIDERACION
DEL PROYECTO DE CONVENCION SOBRE DERECHOS HUMANOS
PREPARADO POR EL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS
EN SU CUARTA REUNION

En el Preámbulo de la Carta de Punta del Este, las Repúblicas americanas, en forma enfática, han proclamado "su decisión de asociarse en un esfuerzo común para alcanzar un progreso económico más acelerado y una más amplia justicia social para sus pueblos, respetando la dignidad del hombre y la libertad política".

En esta época, por tanto, en que grandes empresas se están realizando, bajo la Alianza para el Progreso, para acelerar el desarrollo económico y social de los países latinoamericanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debería tener la misión capital de velar por que no se violen las libertades humanas fundamentales. Refiriéndose a la relación que debe existir entre el progreso material y el respecto de las libertades de la persona humana, el Secretario General de la Organización, Dr. José A. Mora, expresó lo siguiente: "Cada día se abren más vastos horizontes para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pueda desempeñar una misión rectora en el ámbito continental. Especialmente ahora ante las energía que estamos desplegando para acelerar el desarrollo económico y social de nuestros pueblos".

Con el objeto de facilitar el estudio del tema "Protección de los Derechos Humanos y consideración del Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos preparado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su Cuarta Reunión", por parte de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, la Comisión se permite hacer las siguientes consideraciones:

1. Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos. En cumplimiento de la Resolución VIII (Parte I) de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en su Cuarta Reunión celebrada en Santiago de Chile en agosto - septiembre de 1959, elaboró un Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos.

Este proyecto se basó en la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, suscrita en Roma en 1950 por los quince Estados miembros del Consejo de Europa, y en los dos proyectos de Pactos elaborados en 1952 y 1953 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, uno de los cuales versa sobre Derechos Civiles y Políticos y el otro sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Hasta septiembre de 1959, la Comisión Tercera de la Asamblea General de las Naciones Unidas había examinado los preámbulos de ambos proyectos, 7 artículos del primer proyecto de Pacto y 11 del segundo.

Después de que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos elaboró, en 1959, su proyecto de Convención, se dieron importantes pasos en el ámbito de la protección internacional de derechos humanos. Cabe mencionar, entre otros, los siguientes:

a) Se concluyó el estudio de los dos proyectos de Pactos mencionados anteriormente y se introdujeron numerosas modificaciones en los proyectos originales, algunas de ellas de fondo.

b) Se aprobaron cuatro protocolos adicionales a la Convención Europea, protocolos que amplían su ámbito de aplicación e incluyen nuevos derechos entre los que originalmente se protegían.

c) Se aprobaron, o están en vías de conclusión, varios proyectos de convención para la protección de derechos específicos.

d) La Comisión Europea de Derechos Humanos examinó gran número de reclamaciones sobre alegadas violaciones de la Convención, y sus informes contienen valioso material de estudio.

e) La Corte Europea de Derechos Humanos dictó varias decisiones entre las cuales las de los casos de LAWLESS y DE BECKER se refieren a importantes cuestiones de Derecho Internacional, relacionadas con la protección internacional de los derechos humanos.

f) Se aprobó en 1960 la Carta Social de Europa que tiene por objeto complementar la Convención de Roma de 1950, esta última limitada a derechos civiles y políticos.

g) Seminarios, universidades y especialistas en la materia han estudiado el proyecto de Convención aprobado en Santiago en 1959 y las conclusiones que han derivado de estos estudios son dignas de consideración.

h) Esta Comisión, en su Noveno Período de Sesiones, decidió proceder a un estudio del progreso alcanzado desde 1959 en el ramo de la protección internacional de los derechos humanos, incluso un examen comparativo de los textos de la Convención, los protocolos y proyectos mencionados anteriormente.

Por otro lado, los Estados americanos todavía no han formulado sus observaciones sobre el proyecto que el Consejo de Jurisconsultos preparó en 1959, las cuales facilitarían su revisión a la luz de los comentarios y sugerencias que hagan los Gobiernos respectivos.

En conclusión, la Comisión, sin prejuizar acerca del mérito del proyecto de Convención sobre Derechos Humanos elaborado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en 1959, se permite formular las siguientes sugerencias:

a) Que es conveniente revisar el referido proyecto de Convención, a la luz del progreso alcanzado desde aquel año en el orden de la protección internacional de esos derechos, por el órgano que estime conveniente designar la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria;

b) Que el proyecto revisado se someta a la consideración de los Gobiernos de los Estados americanos para que formulen las observaciones y sugerencias que juzguen pertinentes en un plazo de seis meses;

c) Que el mismo órgano encargado de revisar el proyecto prepare un nuevo proyecto revisado tomando para ello en consideración las observaciones y sugerencias de los Gobiernos, y

d) Que una vez elaborado el nuevo proyecto, el Consejo de la Organización convoque a una Conferencia Especializada para examinarlo y aprobar el texto definitivo de Convención.

2. Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La dificultad de llegar en un breve período de tiempo a la aprobación, ratificación y vigencia de una Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y la necesidad de dar, entretanto, un impulso a la realización de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, obligan ahora más que nunca a fortalecer las facultades y atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La VIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en enero de 1962, en su Resolución IX, reconoció la "necesidad imperiosa de acelerar en el Continente la evolución

de la defensa colectiva de los derechos de la persona humana" y recomendó ampliar y fortalecer las atribuciones y facultades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por esas razones, es de pensarse, además, que el fortalecimiento de la Comisión constituye un paso intermedio y necesario que pueda servir no sólo para sus objetivos inmediatos, sino también para facilitar la adopción de una Convención que defina y proteja los derechos y libertades fundamentales del hombre en el Continente americano.

Sin perjuicio de las atribuciones actuales de la Comisión para la promoción de todos los derechos previstos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, hay algunos derechos fundamentales que demandan con urgencia una promoción más efectiva de conformidad con lo dispuesto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

La Comisión estima que la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, como Órgano Supremo de la Organización, podría adoptar con ese propósito las siguientes disposiciones adicionales en el Estatuto de la Comisión:

1. A fin de asegurar la observancia de lo prescrito en los Artículos 5 j, 13, 28 y 29 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión tendrá atribución para tramitar, conforme al procedimiento especial que a continuación se señala, las comunicaciones que le sean dirigidas, por cualquier persona o grupo de personas, o por asociaciones que tengan existencia legal en el respectivo país, en que se alegue la violación de los siguientes derechos humanos:

- i) Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ii) Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

iii) Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que viole, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

iv) Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

v) Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

2. El procedimiento especial es el siguiente:

a) La Comisión no tramitará las reclamaciones que no sean presentadas en el plazo que pudiere, a su juicio, fijar en su Reglamento, y cuando no se hayan agotado los recursos previstos en la legislación del respectivo Estado para la protección jurisdiccional de los derechos que se alegan violados, salvo notoria denegación de justicia.

b) La Comisión podrá solicitar del Gobierno a cuyas autoridades se atribuyan los actos examinados por la Comisión cualquier información que

estime pertinente, así como la cooperación necesaria para formular los informes respectivos.

c) Si se comprueba la violación o se encuentran graves presunciones de su existencia, la Comisión preparará el informe del caso y formulará las recomendaciones procedentes al Gobierno de que se trate, aunque éste no haya suministrado informaciones, para que sean atendidas dentro de las disposiciones de la legislación interna del respectivo país.

d) Si el Gobierno no adoptare dentro de un plazo razonable las medidas recomendadas, la Comisión podrá publicar su informe cuando a su juicio las violaciones reclamadas revistieren máxima gravedad y siempre que la publicación fuere decidida por mayoría absoluta de votos.

3. El Presidente de la Comisión podrá permanecer en la sede de ella o trasladarse a la misma, durante el tiempo que fuere indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

4. Los servicios de Secretaría de la Comisión serán prestados por una unidad funcional especializada que será parte de la Secretaría General de la Organización, la que se organizará de manera que disponga de los recursos necesarios para atender las tareas que le encomiende la Comisión.

15 de octubre de 1965

(f) Manuel Bianchi, Presidente
(f) Gabino Fraga, Vicepresidente
(f) Angela Acuña de Chacón
(f) Carlos A. Dumshee de Abranches
(f) Gonzalo Escudero
(f) Daniel Hugo Martins
(f) Durward V. Sandifer

ANEXO I

ACTUACIONES DE LA COMISION RESPECTO DE LAS VIOLACIONES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PAISES AMERICANOS

A. Comunicaciones o reclamaciones recibidas por la Comisión

Desde su Primer Período de Sesiones, la Comisión recibió numerosas comunicaciones o reclamaciones de personas, grupos y entidades, en las que se denunciaban violaciones de los derechos humanos en los países americanos.

En primer término, la Comisión estudió si su Estatuto la facultaba para conocer de las comunicaciones o reclamaciones que le fueran dirigidas sobre violaciones de los derechos humanos en países americanos. Después de un cuidadoso examen, la Comisión aprobó una resolución en la que declaró que conocería a título informativo, para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, las comunicaciones o reclamaciones que recibiera a propósito de violaciones de los derechos humanos dentro de los Estados americanos, aunque reconoció que no estaba facultada, de acuerdo con su Estatuto, para tomar ninguna decisión individual respecto de dichas comunicaciones y reclamaciones. Esta resolución, y el procedimiento a seguir respecto de las comunicaciones o reclamaciones recibidas - este último aprobado en el Segundo Período de Sesiones - fueron incorporados en el Reglamento de la Comisión (Artículos 33-40).

Con el objeto de facilitar el conocimiento de las comunicaciones o reclamaciones recibidas, la Comisión creó una Subcomisión para que examinara en forma preliminar las mismas y le formulara las recomendaciones que estimara pertinentes. La Subcomisión, integrada por los Dres. Bianchi, Escudero

y Sandifer, se ha reunido con antelación a cada período de sesiones para realizar el examen de referencia y, además, para preparar el proyecto de programa para cada período de sesiones.

El procedimiento que ha seguido la Comisión respecto de las comunicaciones o reclamaciones recibidas ha consistido en transmitir las partes pertinentes de las mismas a los Gobiernos de los Estados interesados, solicitándoles, al mismo tiempo, la información correspondiente.

Durante sus trece períodos de sesiones, la Comisión ha tomado conocimiento de 3,776 comunicaciones o reclamaciones sobre violaciones concretas de los derechos humanos en los países americanos. Además ha recibido numerosas comunicaciones de carácter informativo sobre la situación general de los derechos humanos.

En vista de numerosas comunicaciones recibidas sobre graves y reiteradas violaciones de los derechos humanos en algunos países americanos, la Comisión ha realizado un examen cuidadoso sobre la situación de los derechos humanos en esos países. A continuación se ofrece una relación de las actividades de la Comisión respecto de los países sobre los cuales se han elaborado informes.

B. La situación de los derechos humanos en Cuba

A partir del comienzo de sus labores en octubre de 1960, la Comisión recibió numerosas comunicaciones o reclamaciones en las que se denunciaban graves y continuas violaciones de los derechos humanos en Cuba, llevadas a cabo por las autoridades de esa República. De conformidad con el Artículo 9, inciso c) del Estatuto y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento,

la Comisión solicitó del Gobierno de dicho país la información correspondiente sobre los hechos denunciados.

En el Segundo Período de Sesiones (abril de 1961), la Comisión recibió un considerable número de comunicaciones sobre la grave situación existente en Cuba con motivo de los sucesos de Playa Girón, en las cuales se le pedía que interpusiera sus buenos oficios para evitar violaciones irreparables de los derechos humanos.

La Comisión, al considerar las comunicaciones de referencia y examinar detenidamente si sus atribuciones le permitían hacer algunas recomendaciones al Gobierno cubano en relación con las mismas, llegó a la conclusión de que podía hacerlas, puesto que dentro de su competencia se establecía no solamente la facultad de recomendar la adopción de medidas generales dentro de la legislación de cada Estado americano en favor de los derechos humanos, sino también, la de recomendar a los Estados miembros que tomaran, de acuerdo con sus preceptos constitucionales, medidas adecuadas para fomentar la fiel observancia de estos derechos (Artículo 9, inciso c) del Estatuto). Asimismo, la Comisión consideró que en virtud del inciso d) del mismo artículo, se justificaba la solicitud de información al Gobierno de Cuba sobre las medidas que adoptara en el orden de los derechos humanos en la situación que atravesaba el país.

En contestación a la solicitud de información de la Comisión, el Gobierno cubano manifestó que los prisioneros de Playa Girón habían "recibido tratamiento humanitario" y que el citado Gobierno aplicaría "las leyes vigentes idénticas en lo fundamental a las que rigen en los demás países civilizados sobre defensa de territorio y soberanía en un clima de plenos

derechos y garantías para los imputados". Por otra parte, expresó que el pueblo cubano "ha sido víctima de bombardeos y agresiones armadas", y solicitó formalmente que la Comisión pidiera al Gobierno de los Estados Unidos que "suspenda bombardeos, invasiones y todo acto de agresión".

La Comisión, en vista de que durante el Tercer Período de Sesiones recibió numerosas comunicaciones sobre graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, acordó transmitir al Gobierno cubano una nota solicitándole información sobre las reclamaciones más urgentes y recomendándole la adopción de "medidas progresivas en favor de los derechos humanos", en caso de ser ciertas las denuncias recibidas. Al mismo tiempo, la Comisión instruyó a su Secretaría para que preparase un documento con toda la información sobre el particular.

En vista de que en abril de 1962 se recibieron nuevas comunicaciones o reclamaciones relativas a la celebración de los juicios a los prisioneros de Playa Girón, en las que se solicitaba la actuación de este organismo para evitar que tales prisioneros fueran condenados a la pena de muerte, la Comisión acordó dirigirse al Gobierno cubano el 4 de abril de 1962, recordándole la promesa de celebrar los mencionados juicios "en un clima de plenos derechos y garantías para los imputados". Asimismo, la Comisión se refirió a la obligación contenida en el Artículo 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y exhortó al Gobierno de Cuba a no aplicar la pena de muerte a los enjuiciados.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Dr. Raúl Roa, en cablegrama de 8 de abril de 1962, negó a la Comisión la facultad de formular recomendaciones y de "insinuar pautas ajenas en asuntos de jurisdicción interna del Estado cubano" y la acusó de no haber intervenido cuando se produjo

la invasión a Cuba en 1961, por parte de los "mercenarios sometidos ahora a juicio", los cuales, expresó el mencionado Ministro, estaban "al servicio de una potencia extranjera".

La Comisión en su "Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba" (OEA/Ser.L/V/II.4, Doc. 30), publicado durante el Cuarto Período de Sesiones, se refirió a las manifestaciones del Dr. Raúl Roa, afirmando respecto de las mismas, que la Comisión tenía competencia para hacer recomendaciones a los Gobiernos americanos en casos como el de los juicios a los prisioneros de Playa Girón, pero que, por el contrario, carecía de facultades para conocer situaciones como la que mencionaba el citado Ministro en la segunda parte de su respuesta de 8 de abril. Por otra parte, en el Informe de referencia, la Comisión dejó constancia de su profunda preocupación por la forma en que se celebraron los juicios contra los prisioneros de Playa Girón, los cuales, por los informes recibidos por la Comisión, no se ajustaron a las normas establecidas en el Artículo 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Durante el mismo Cuarto Período de Sesiones la Comisión estudió detenidamente el alcance de la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y la posición de la Comisión respecto de la misma, toda vez que en dicha Resolución se acordó excluir al actual Gobierno de Cuba de su participación en el Sistema Interamericano. Sobre este particular, la Comisión declaró que en ningún caso podía renunciar a su ineludible obligación de promover el respeto de los derechos humanos en todos los Estados miembros de la Organización. En consecuencia, resolvió proseguir ocupándose de la situación de los derechos humanos en Cuba y continuar

considerando y dando el trámite reglamentario a las comunicaciones o reclamaciones que recibiera respecto de ese país.

En el Quinto Período de Sesiones la Comisión consideró la posibilidad de celebrar parte de sus reuniones en la República de Cuba, con el objeto de examinar en forma directa la situación de los derechos humanos en ese país. A tal efecto solicitó la anuencia del Gobierno de Cuba, de conformidad con el acápite c) del Artículo 11 de su Estatuto para trasladarse a territorio cubano. El Gobierno de Cuba no dió respuesta a la solicitud.

La Comisión recibió numerosas comunicaciones en 1962, en las cuales se denunciaban los malos tratos sufridos en Cuba por los presos políticos y sus familiares. En estos documentos se hacía especial mención de que la situación parecía ser aún más grave al tratarse de las mujeres presas. Además, en varias de estas comunicaciones se pedía a la Comisión que se trasladara a la ciudad de Miami para recibir el testimonio de numerosos ex-presos políticos cuya situación económica no les permitía viajar a su sede permanente en Washington, D. C. En vista de las circunstancias anotadas, la Comisión acordó trasladar su sede a la ciudad de Miami, para celebrar en ella parte del Primer Período Extraordinario de Sesiones. Con tal fin, se solicitó del Gobierno de los Estados Unidos la anuencia correspondiente de acuerdo con el acápite c) del Artículo 11 de su Estatuto, en nota de fecha 8 de enero de 1963. Dicha anuencia fue concedida el 11 del mismo mes.

La Comisión viajó a Miami el 20 de enero y celebró en dicha ciudad cinco sesiones. Se concedieron audiencias a más de 80 personas que ofrecieron amplias y documentadas exposiciones sobre la vida y situación de los presos políticos en Cuba, avaladas con certificados judiciales, copias fotostáticas,

fotografías, dibujos, uniformes de presos y exhibición de algunos artefactos utilizados en las cárceles por los presos políticos, en calidad de pruebas adicionales de los declarantes. Asimismo, fueron presentados a la Comisión testimonios de la existencia de campos de concentración, de las condiciones de vida en los mismos y del régimen de trabajos forzados a que son sometidos los prisioneros políticos.

En base a las comunicaciones, reclamaciones y testimonios recibidos, la Comisión preparó el documento titulado: "Informe sobre la situación de los presos políticos y sus familiares en Cuba" (OEA/Ser. L/V/II.7, Doc. 4), el cual fue dado a la publicidad en mayo de 1963. Dicho documento contiene un capítulo de antecedentes donde se hace un recuento de las actividades llevadas a cabo por la Comisión respecto del caso cubano, incluyendo las notas cursadas entre la Comisión y el Gobierno de Cuba. Los otros capítulos se refieren al derecho de protección contra la detención arbitraria; a la situación de los presos políticos; a la situación de las mujeres en las prisiones políticas, y a la situación de los familiares de los presos políticos. Por último, el Informe de referencia contiene las consideraciones finales que expresan las observaciones de la Comisión.

La Comisión transmitió este Informe a los Gobiernos americanos por conducto del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Posteriormente, la Comisión continuó recibiendo comunicaciones o reclamaciones sobre nuevas violaciones de los derechos humanos en Cuba y sobre los malos tratos y vejámenes sufridos por los presos políticos en las cárceles y campos de concentración de ese país. En consecuencia, la Comisión, durante su Séptimo Período de Sesiones, acordó elaborar un informe adicional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba.

En el Duodécimo Período de Sesiones la Comisión resolvió, en vista de que se continuaban recibiendo numerosas denuncias de violaciones a derechos humanos, reiterar su solicitud de anuencia al Gobierno de Cuba, a efectos de que se autorizara la visita de la Comisión al territorio de este país.

C. La situación de los derechos humanos en Haití

Desde su Segundo Período de Sesiones la Comisión recibió comunicaciones o reclamaciones sobre graves violaciones de los derechos humanos en la República de Haití.

La Comisión solicitó del Gobierno haitiano la información correspondiente sobre las quejas y reclamaciones que estimó procedentes en virtud del inciso d) del Artículo 9 de su Estatuto y de acuerdo con los Artículos 36 a 40 del Reglamento. En este sentido, la Comisión transmitió seis notas al Gobierno de Haití, el 30 de agosto de 1961, 5 de abril, 22 de mayo, 5 de septiembre de 1962, y 13 de septiembre de 1963, con las que se acompañaron adjuntas las partes pertinentes de trece comunicaciones o reclamaciones.

El Gobierno de Haití dió respuesta a las comunicaciones de la Comisión mediante las notas de fecha 12 de julio y 12 de septiembre de 1962. En estas notas el citado Gobierno suministró información sobre algunos de los hechos materia de las reclamaciones. Sin embargo, en las notas de 11 de febrero y 23 de septiembre de 1963, el Gobierno haitiano manifestó que las denuncias transmitidas por la Comisión constituían legajos voluminosos "sin valor y sin fundamento contra el Gobierno de la República".

En vista de que las comunicaciones transmitidas contenían denuncias sobre graves y reiteradas violaciones de los derechos humanos en Haití, la Comisión, durante su Cuarto Período de Sesiones (2-27 de abril de 1962),

encomendó a su Secretaría la preparación de un documento de antecedentes sobre la situación de los derechos humanos en dicho país. Este documento, para uso exclusivo de la Comisión, se titula "Información sobre la situación de los derechos humanos en Haití" (OEA/Ser.L/V/II.5, Doc. 2).

En el Quinto Período de Sesiones la Comisión consideró el documento elaborado por la Secretaría y tomó conocimiento de numerosas comunicaciones o reclamaciones sobre alegadas violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades haitianas. Con motivo de los hechos denunciados, la Comisión decidió trasladarse a territorio haitiano para celebrar en el mismo parte de su período de sesiones. La Comisión transmitió al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití la correspondiente solicitud de anuencia para el proyectado viaje, en telegrama de fecha 26 de septiembre de 1962. Esta solicitud de anuencia fue reiterada el 9 de octubre del mismo año. El Gobierno de Haití por cablegrama de fecha 11 de octubre de 1962, negó la anuencia de referencia manifestando que la visita de la Comisión podría interpretarse como una forma de ingerencia en los asuntos internos de Haití.

La Comisión, después de estudiar detenidamente la respuesta del Gobierno haitiano, dirigió al mismo una nota de fecha 16 de octubre de 1962, en la que dejó constancia de lo siguiente:

a) Que la Comisión está asistida de la facultad de trasladarse al territorio de un Estado americano, de conformidad con el acápite c) del Artículo 11 de su Estatuto;

b) Que la Comisión, cuando solicita la anuencia para trasladarse al territorio de un Estado americano no tiene otro propósito que el de examinar con espíritu imparcial y de alta responsabilidad la situación de los derechos humanos en ese país, y

c) Que la interpretación dada por el Gobierno de Haití a la solicitud de anuencia, al manifestar que la visita de la Comisión afectaría la soberanía de Haití estaba en contradicción con el respaldo ofrecido por Haití a la creación de la Comisión en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, y con el voto afirmativo dado por Haití al Estatuto de la Comisión, en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en 1960.

En vista de que la Comisión continuó recibiendo comunicaciones o reclamaciones sobre graves y reiteradas violaciones de los derechos humanos en Haití, acordó solicitar nuevamente, durante su Sexto Período de Sesiones, la anuencia del Gobierno haitiano para celebrar en territorio de ese país parte del mencionado período de sesiones. Esta solicitud fue enviada al Gobierno haitiano el 7 de mayo de 1963. El Gobierno de Haití, en cablegrama de fecha 10 de mayo de 1963, negó de nuevo a la Comisión la solicitud de anuencia.

La Comisión, al tomar conocimiento de la negativa haitiana, acordó poner en conocimiento del Consejo de la Organización de los Estados Americanos actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en ese país, así como la negativa del Gobierno de Haití para que la Comisión examinara en el propio terreno las denuncias que había recibido.

En su Séptimo Período de Sesiones (7 al 25 de octubre de 1963), la Comisión aprobó el Informe titulado "Situación de los Derechos Humanos en Haití" (OEA/Ser. L/V/II.8, Doc. 5), el cual fue elevado al conocimiento de los Gobiernos americanos por conducto del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

D. La situación de los derechos humanos en la República Dominicana

La Comisión, al comenzar sus tareas en octubre de 1960, recibió numerosas comunicaciones denunciando graves y reiteradas violaciones de los derechos humanos en la República Dominicana.

En abril de 1961, encomendó a su Secretaría la preparación de un documento de antecedentes sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana a efecto de llevar a cabo un estudio cuidadoso de dicha situación. Este documento titulado: "Informaciones sobre el respeto de los derechos humanos en la República Dominicana" fue considerado durante el Tercer Período de Sesiones, junto con nuevas quejas o reclamaciones en las que personas y entidades de ese país solicitaban que este organismo se trasladara a territorio dominicano.

En el mismo período de sesiones la Comisión consideró la posibilidad de efectuar una visita a la República Dominicana para examinar directamente la situación existente en dicho país y comprobar la veracidad de las denuncias recibidas. En este sentido fue solicitada la anuencia correspondiente. La Comisión realizó dicha visita del 22 al 28 de octubre.

En el curso de su permanencia en la República Dominicana la Comisión, además de la Capital, visitó las ciudades de La Vega, Moca, Santiago de los Caballeros y San Francisco de Macorís. En todos esos lugares celebró entrevistas con las autoridades civiles, recibió en audiencia a miembros de agrupaciones políticas, obreras, profesionales y a particulares, quienes depusieron por escrito y dejaron constancia de sus denuncias sobre violaciones concretas de los derechos humanos.

Una vez en Washington, D.C., la Comisión envió al Gobierno dominicano, 8 de noviembre de 1961, una nota relativa a las comprobaciones y observaciones

directamente logradas en el curso de su visita a la República Dominicana. En dicha nota se hace referencia a la actuación de los llamados "paleros", a los excesos de los cuerpos de policía y otras autoridades durante los conflictos estudiantiles y obreros surgidos en el llamado "proceso de democratización". Además, la Comisión, en la referida nota, mencionó las limitaciones existentes al libre ejercicio de la libertad de expresión, a la falta de libertad sindical y a las deportaciones de ciudadanos dominicanos por razones políticas.

En el Cuarto Período de Sesiones la Comisión aprobó un informe como resultado de las denuncias e informaciones recibidas desde su Primer Período de Sesiones y de las obtenidas en su visita de octubre de 1961 a territorio dominicano (Doc. 32-IV). En este informe se hace una exposición de todas las actividades de la Comisión en relación con este caso, así como un examen de las violaciones de los derechos humanos llevadas a cabo por los cuerpos de policía y otras autoridades. La Comisión, en el citado documento, llegó a la conclusión de que las violaciones más flagrantes se perpetraron durante el régimen del Generalísimo Rafael L. Trujillo y que, si bien la situación había mejorado y se habían introducido reformas a la legislación desde el 1 de julio de 1961 - durante la administración del Dr. Joaquín Balaguer, continuaban ocurriendo graves violaciones de los derechos humanos como las mencionadas en el Informe de la Comisión.

Durante el Primer Período Extraordinario (3 al 23 de enero de 1963), la Comisión consideró la invitación del Gobierno dominicano para que se trasladara a ese país con el fin de completar la misión que había iniciado en octubre de 1961.

En vista de que cinco de sus siete Miembros habían participado en el Primer Simposio sobre Democracia Representativa celebrado en Santo Domingo, del 17 al 22 de diciembre de 1962, y que, durante el mismo habían tenido la oportunidad de observar los comicios electorales del 20 de diciembre de 1962, y, en consecuencia, constatar el progreso alcanzado por la República Dominicana en el campo de los derechos humanos, la Comisión estimó que era innecesaria una visita y dirigió una nota al Gobierno dominicano, en fecha 18 de enero de 1963, en la que dejó constancia de su satisfacción por la situación de los derechos humanos en ese país y por la conducta ejemplar de las autoridades y ciudadanía dominicanas en las mencionadas elecciones.

En el curso de su Sexto Período de Sesiones (abril-mayo de 1963), la Comisión visitó la República Dominicana a invitación del Gobierno dominicano para que examinara acusaciones formuladas por los dirigentes de varios partidos políticos de ese país, sobre graves violaciones de los derechos humanos. Con este fin la Comisión permaneció en la ciudad de Santo Domingo del 4 al 9 de mayo, y después de examinar los hechos denunciados y considerar las informaciones suministradas por el Gobierno y por los denunciados, llegó a las conclusiones siguientes:

1. Que se abstenia de calificar los hechos denunciados en la comunicación cablegráfica de fecha 6 de abril de 1963, y menos los aspectos políticos del asunto, puesto que la investigación y esclarecimiento de los mismos correspondía a la justicia dominicana, máxime que el Sr. Procurador General de la República había expresado a la Comisión que los hechos materia de la denuncia se hallaban en la etapa sumaria del procedimiento judicial, y

2. Que la Comisión estimaba en alto grado la confianza demostrada por el Gobierno dominicano al haberla invitado a reunirse nuevamente en Santo Domingo y que confiaba en que el pueblo dominicano continuaría disfrutando de los beneficios de la democracia representativa recientemente instaurada, y de los derechos humanos.

Basándose en las mencionadas conclusiones, la Comisión transmitió al Gobierno de la República Dominicana una nota de fecha 20 de mayo de 1963. A partir del mes de septiembre de 1963, con motivo de los acontecimientos políticos ocurridos en la República Dominicana, la Comisión recibió nuevamente numerosas comunicaciones o reclamaciones sobre violaciones de los derechos humanos en ese país. En su Séptimo Período de Sesiones, la Comisión decidió solicitar del Gobierno dominicano las informaciones correspondientes y continuar examinando la situación de los derechos humanos en la mencionada República.

A fines de mayo de 1965 se recibieron solicitudes de los Gobiernos de Reconstrucción Nacional y Constitucional reclamando la presencia de la Comisión en territorio dominicano. La Comisión, en su Duodécimo Período de Sesiones celebrado en octubre de 1965, aprobó un informe sobre su actuación en la República Dominicana desde el día 1° de junio de 1965 hasta la instalación del Gobierno Provisional presidido por el Dr. Héctor García Godoy, el 3 de septiembre de 1965 (Doc. OEA/Ser.L/V/II.13, 14 Rev.).

Respondiendo a una solicitud formulada por este último Gobierno, la Comisión se halla al presente observando la situación de los derechos humanos en la República Dominicana.

E. Situación de los derechos humanos en otros países americanos

1. Ecuador

A partir de su Séptimo Período de Sesiones la Comisión recibió comunicaciones o reclamaciones sobre alegadas violaciones de los derechos humanos en el Ecuador.

De conformidad con el Artículo 36 del Reglamento, se solicitó del Gobierno ecuatoriano la información correspondiente. Por otra parte, en vista

de las denuncias recibidas, encomendó a su Secretaría la preparación de un documento de antecedentes sobre la situación de los derechos humanos en la República del Ecuador, para uso exclusivo de la Comisión. El Gobierno del Ecuador no sólo se contrajo a desvanecer tales acusaciones en forma escrita sino que invitó a la Comisión a visitar el territorio ecuatoriano a fin de observar in loco el grado de observancia de los derechos humanos en ese país. La Comisión agradeció la invitación extendida por dicho Gobierno y expresó que consideraría posteriormente y en tiempo oportuno la posibilidad de viajar a dicho país.

A mediados de 1965 y en razón de haberse recibido varias denuncias desde la República del Ecuador, se solicitaron nuevamente informaciones al Gobierno, las que fueron suministradas a la Comisión por el Ministro de Relaciones Exteriores de este país.

2. Guatemala

La Comisión, desde su Séptimo Período de Sesiones, ha recibido comunicaciones o reclamaciones sobre violaciones de los derechos humanos en Guatemala. De conformidad con el Artículo 36 de su Reglamento solicitó del Gobierno de Guatemala la información correspondiente. El Gobierno de Guatemala respondió a algunas de las notas de la Comisión, suministrando información sobre los hechos denunciados.

La Comisión, en vista de las denuncias presentadas y los informes del Gobierno de Guatemala, encomendó a su Secretaría la preparación de un documento de antecedentes sobre la situación de los derechos humanos en ese país, para uso exclusivo de la Comisión.

En el Duodécimo Período de Sesiones se resolvió solicitar la anuencia al Gobierno de Guatemala para visitar este país.

3. Honduras

En octubre de 1963 la Comisión recibió numerosas comunicaciones o reclamaciones sobre violaciones de los derechos humanos en ese país. De conformidad con el Artículo 36 de su Reglamento solicitó del Gobierno hondureño información sobre los hechos denunciados. El Gobierno de Honduras, en cablegrama de fecha 2 de noviembre de 1963 y posteriormente en nota de fecha 4 del mismo mes, en respuesta a las solicitudes de información de la Comisión, autorizó a la misma para "destacar representantes responsables a fin de comprobar la falsedad de las denuncias".

La Comisión en cablegrama de fecha 8 de noviembre de 1963, agradeció al Gobierno de Honduras la autorización concedida y le informó, a la vez, que no podía "por el momento viajar a Honduras", en vista de que se hallaba en receso una vez finalizado el Séptimo Período de Sesiones. Posteriormente, expresó que consideraría en tiempo oportuno la posibilidad de viajar a dicho país.

4. Nicaragua

Durante sus siete primeros períodos de sesiones la Comisión recibió comunicaciones sobre alegadas violaciones de los derechos humanos en la República de Nicaragua. De conformidad con su Reglamento, se solicitó al Gobierno de dicho país la información correspondiente, la cual fue suministrada. Además, se encomendó a la Secretaría la preparación de dos documentos de antecedentes sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, para uso

exclusivo de la Comisión, documentos que fueron sometidos a consideración de la Comisión en octubre de 1961 y en septiembre de 1962.

En su Quinto Período de Sesiones (septiembre - octubre 1962), la Comisión decidió solicitar la anuencia del Gobierno de Nicaragua para celebrar parte de sus sesiones en el territorio de ese país. El Gobierno de Nicaragua otorgó la anuencia, por cablegrama de 6 de octubre de 1962, aunque dejando pendiente la fijación de la fecha.

En vista de que se señaló para enero de 1963 la celebración de un período extraordinario de sesiones, la Comisión en cablegrama de 1º de noviembre de 1962, expresó al Gobierno de Nicaragua su deseo de celebrar parte de ese período de sesiones en territorio nicaraguense. Dicho Gobierno, en cablegrama de 6 de enero de 1963, reitero la imposibilidad de señalar el mes de enero para la visita de referencia. La Comisión consideró que la respuesta del Gobierno de Nicaragua implicaba una negativa a la anuencia solicitada y en ese sentido dirigió un cablegrama, en 9 de enero de 1963, al Gobierno de dicho país.

Con posterioridad al Séptimo Período de Sesiones, se recibieron muy pocas comunicaciones o reclamaciones sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, y las solicitudes de información transmitidas al Gobierno de ese país, fueron prontamente atendidas.

5. Paraguay

A partir del Primer Período de Sesiones la Comisión recibió comunicaciones o reclamaciones sobre alegadas violaciones de los derechos humanos en el Paraguay. De conformidad con su Estatuto, la Comisión solicitó del Gobierno de este país las informaciones correspondientes sobre las denuncias que estimó

procedentes. El Gobierno paraguayo presentó a la Comisión, en distintas oportunidades, amplias informaciones sobre las denuncias transmitidas.

De acuerdo con el encargo de la Comisión, la Secretaría preparó en 1961 y 1964, dos documentos de antecedentes sobre la situación de los derechos humanos en el Paraguay, para uso exclusivo de la Comisión.

En el Cuarto Período de Sesiones la Comisión recibió comunicaciones o reclamaciones suscritas en las que se solicitaba que la Comisión visitara el Paraguay con el objeto de examinar de manera directa la situación de los derechos humanos; en su Octavo Período de Sesiones, la Comisión encomendó a su Presidente y a su Secretario Ejecutivo que recabaran las informaciones pertinentes con el fin de que la Comisión examinara la posibilidad de solicitar la anuencia del Gobierno paraguayo para una visita al territorio de ese país. Finalmente, en su Noveno Período de Sesiones, la Comisión solicitó a su Presidente que realizara las gestiones necesarias para que una Subcomisión pudiera visitar el territorio paraguayo y, al mismo tiempo, encomendó a su Secretaría la preparación de un proyecto de informe sobre la situación de los derechos humanos en aquel país.

Habiéndose concedido la autorización correspondiente por parte del Gobierno paraguayo, el Presidente y el Secretario Ejecutivo visitaron este país entre el 11 y el 16 de agosto de 1965.

En dicha oportunidad se entrevistaron a altas autoridades nacionales y se recogieron informaciones sobre la situación de los derechos humanos.

El informe preparado por el Presidente sobre dicha visita fué considerado por la Comisión en su Duodécimo Período de Sesiones.

ANEXO II

ACTIVIDADES DE LA COMISION RELACIONADAS CON SU PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO

A. Estudios e Informes

Durante su Primer Período de Sesiones la Comisión acordó llevar a cabo, además de las actividades de cada período de sesiones, una serie de actividades relacionadas con su Programa General de Trabajo.

De conformidad con este acuerdo, la Comisión encomendó a sus Miembros la preparación de los siguientes estudios e informes en el campo de los derechos humanos.

1) Estudio de las condiciones políticas, económicas y sociales de los países de América, que tengan influencia sobre los derechos humanos. (OEA/Ser.L/V/II.3, Doc. 9). Actuó como relator de este tema la Lcda. Acuña de Chacón. Dicho trabajo comprende una relación del proceso histórico de los pueblos de América y de las circunstancias políticas, económicas, sociales de las Américas y la perspectiva existente, dentro de las mismas, para establecer un sistema de derechos humanos.

2) Relación entre la promoción y protección de los derechos humanos y el ejercicio efectivo de la democracia representativa. (OEA/Ser.L/V/II.4, Doc. 21). Fue designado como relator de este tema el Dr. Durward V. Sandifer. Este estudio comprende un examen analítico de los aspectos que, dentro del Sistema Interamericano, se refieren al reconocimiento de los derechos humanos y el ejercicio efectivo de la democracia representativa.

La Comisión acordó que el Dr. Sandifer continuara el desarrollo de este tema en un estudio posterior. Dicho estudio fue sometido a la consideración

de la Comisión durante su Séptimo Período de Sesiones bajo el título Segundo Informe sobre la relación entre el respeto de los derechos humanos y el ejercicio efectivo de la democracia representativa (OEA/Ser.L/V/II.5, Doc. 3).

En base a este Informe la Comisión acordó, en el referido período de sesiones, encomendar a su Secretaría la preparación de un documento de divulgación general de los derechos humanos encaminado a contribuir al amplio conocimiento de estos derechos entre los pueblos americanos y a una mejor divulgación de los mismos. La Secretaría ha publicado dicho documento con el título Derechos Humanos y Democracia Representativa.

3) Perfeccionamiento de los procedimientos electorales y medidas que deben adoptarse para asegurar la eficacia práctica del derecho de sufragio.

Fue designado como relator de este tema el Profesor Manuel Bianchi. El Profesor Bianchi presentó un estudio preliminar titulado: "Los derechos humanos y el derecho de sufragio en América (OEA/Ser.L/V/II.5, Doc. 14), en el cual el autor expresó que ese estudio debía tomarse como provisional hasta completarse la compilación de leyes electorales en los Estados americanos. Dicho estudio contiene un examen de los sistemas de votación en los países miembros de la Organización, legislación sobre partidos políticos, cortes electorales, modo de practicarse los derechos de reunión y asociación, y un capítulo de conclusiones generales.

La Comisión decidió enviar este Informe a los Gobiernos americanos, recabando de éstos el envío de los datos e informaciones necesarios para que el Relator pudiera dar término a su estudio.

En vista de que solamente los Gobiernos de Colombia, Chile, Estados Unidos, El Salvador, Honduras y Venezuela habían transmitido información

relativa a su legislación electoral, la Comisión, en su Noveno Período de Sesiones, acordó reiterar el envío de dichas informaciones a los Gobiernos que no lo habían hecho. Al mismo tiempo le encomendó al relator del tema que procediera a preparar la Parte II de dicho informe, y que examinara la posibilidad de que la Comisión formulara recomendaciones en general a los Gobiernos de los Estados miembros respecto del procedimiento electoral.

4) Estudio de los medios más eficaces para la protección jurisdiccional de los derechos humanos en los Estados americanos. Se designó relator de este tema al Dr. Gabino Fraga.

En el Octavo Período de Sesiones (6 al 20 de abril de 1964), el Dr. Fraga presentó un estudio titulado: "Protección jurisdiccional de los Derechos Humanos en los Estados Americanos" (Doc. 13-VIII). En dicho estudio el relator expresó que el objeto de este trabajo era el de "exponer un juicio crítico de los diversos medios de protección jurisdiccional a fin de aprovechar las contribuciones que cada país haya aportado en este campo y lograr un perfeccionamiento gradual de las instituciones respectivas".

En vista de que en la introducción a su informe el relator manifestó que el mismo debía considerarse como de carácter preliminar y que sería completado con un examen más detenido de las instituciones jurídicas de los países americanos, la Comisión, en su Noveno Período de Sesiones, resolvió considerar este estudio cuando el relator presente un texto revisado del mismo.

Como antecedentes para este estudio el relator utilizó el documento titulado "Legislación de los Estados Americanos sobre la Protección Jurisdiccional de los Derechos Humanos", preparado por la Secretaría de la Comisión.

5) Medidas encaminadas al perfeccionamiento y eficacia de los derechos de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión. Como relator de este tema fue designado el Dr. Gonzalo Escudero. El relator presentó a la Comisión un "Primer informe sobre las medidas orientadas al perfeccionamiento y eficacia de los derechos de libertad de investigación, de opinión, y de expresión y difusión del pensamiento" (OEA/Ser.L/V/II.2, Doc. 15). Dicho informe contiene una exposición de motivos en la que se examinan conceptos jurídicos básicos de los derechos mencionados y se cita la legislación de algunos países americanos. Expresa el relator que dicho estudio es el fundamento de uno más amplio y posterior, y propuso la preparación de un proyecto de convención interamericana sobre la materia.

La Comisión acogió la propuesta del Dr. Escudero encomendándole la elaboración del texto del proyecto de convención, y encomendó a su Secretaría la redacción de un anteproyecto, que fue remitido al relator en agosto de 1961. En base a ese documento el relator presentó, durante el Cuarto Período de Sesiones, un "Segundo Informe sobre la libertad de expresión, información e investigación" (OEA/Ser.L/V/II.4, Doc. 4), al cual acompañó un "Anteproyecto de Convención." El citado anteproyecto incluía 25 artículos relacionados con la libertad de conciencia, pensamiento y religión, libertad de expresión a través de la prensa y otros medios de difusión, derecho de información, facilidades para recibir y difundir noticias e informaciones, derecho de rectificación, réplica o aclaración, y libertad de investigación.

En su Sexto Período de Sesiones la Comisión estudió el documento mencionado y formuló diversas observaciones. Tomando en cuenta estas observaciones el relator preparó un "Tercer Informe sobre la libertad de expresión,

información e investigación" (OEA/Ser. L/V/II.8, Doc. 3), el cual fue sometido a la consideración de la Comisión durante su Séptimo Período de Sesiones celebrado en Santiago de Chile en octubre de 1963. El relator acompañó a su informe un texto revisado del anteproyecto de convención.

El nuevo texto fue examinado por la Comisión en el mencionado período de sesiones, aprobándolo y solicitando al Consejo de la Organización que lo transmitiera a la Undécima Conferencia Interamericana para que fuera considerado en relación con el tema "Derechos Humanos" del Programa de dicha Conferencia.

De conformidad con el mencionado acuerdo, el Proyecto de Convención Interamericana sobre Libertad de Expresión, de Información y de Investigación (Doc.15-VIII), fue remitido al Consejo de la OEA el 30 de octubre de 1963.

En vista de que la fecha designada para la iniciación de la Undécima Conferencia Interamericana (1° de abril de 1964) fue dejada sin efecto, la Comisión, en su Octavo Período de Sesiones, dispuso someter dicho proyecto a la consideración de los Gobiernos de los Estados miembros independientemente de que fuera considerado por la Undécima Conferencia a fin de elaborar un proyecto revisado a la luz de las observaciones o comentarios que formularan los Gobiernos.

Los Gobiernos del Brasil y del Ecuador, en notas de fechas 28 y 30 de septiembre de 1964, respectivamente, manifestaron su conformidad con el proyecto de Convención. Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Venezuela y Chile en notas de fechas 1°, 6 y 9 de octubre de 1964, transmitieron a la Comisión sus comentarios sobre el proyecto de Convención (Docs. 13-X y 4-XI).

En su Décimo Período de Sesiones, la Comisión examinó el proyecto de Convención a la luz de las observaciones sometidas por los mencionados Gobiernos y aprobó un texto revisado (Doc. 17-XI), el cual acordó someterlo a consideración de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria.

6) Estudio comparado entre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los correspondientes textos constitucionales de los Estados Americanos. Como relator de este tema fue designado el Dr. Reynaldo Galindo Pohl. La Secretaría de la Comisión, a fin de colaborar con el relator en la preparación del estudio de referencia, elaboró un documento titulado "Antecedentes sobre el tema Estudio Comparado entre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los correspondientes textos constitucionales de los Estados Americanos" (OEA/Ser. L/V/II.8, Doc. 2). Este documento contiene un resumen del proceso de formación de la Declaración Americana, la Declaración Universal, la Convención Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos. Comprende dicho documento, además, un examen del procedimiento seguido por la Comisión y la Corte Europea de Derechos Humanos, con una breve relación de los casos que han sido sometidos a la jurisdicción de la Corte.

El Dr. Galindo Pohl, no obstante haber dejado de ser Miembro de la Comisión, manifestó que oportunamente sometería este trabajo a consideración de la misma.

7) Estudio del "Estado de Sitio" en relación con los derechos humanos. La Comisión designó como relator de este tema al Dr. Daniel Hugo Martins. De conformidad con el encargo de la Comisión, la Secretaría preparó un trabajo titulado: "Estudio preliminar del Estado de Sitio y la protección de los

derechos humanos en los Estados americanos" (OEA/Ser.L/V/II.8, Doc. 6), en el cual se compilan todos los antecedentes legislativos de los Estados americanos en relación con el "estado de sitio".

En base a dicho estudio preliminar, el relator preparó un proyecto de informe titulado: "La protección de los derechos humanos frente a la suspensión de garantías o estado de sitio" (Doc. 14-IX), que fue sometido a consideración de la Comisión en su Octavo Período de Sesiones.

Señala el relator en el proyecto, que el mismo tiene por objeto desarrollar el contenido del Punto IV del Programa General de Trabajo de la Comisión, el cual se contrae a "examinar la historia y aplicación general de la institución del Estado de Sitio (estado de emergencia, suspensión de garantías, etc.), a fin de conocer hasta dónde su práctica deroga, y en qué manera, el respeto de los derechos humanos; y a determinar si la institución del "estado de sitio" puede y debe estar sujeta a la codificación y definición de los principios que podrían observarse en todo el Hemisferio, considerando, además, si la imposición del "estado de sitio" y las prácticas observadas dentro del mismo podrían ser objeto de consideración — y en qué forma — en el campo internacional".

La Comisión inició el examen de este proyecto en su Octavo Período de Sesiones y en su Noveno pidió al relator que preparara un proyecto revisado tomando en consideración para ello las observaciones formuladas por los Miembros (Doc.14-X, Anexo), y que lo sometiera al próximo período de sesiones.

8) Medios de ampliar la enseñanza de temas relativos a los derechos humanos. Como relatora de este tema fue designada la Lcda. Angela Acuña de Chacón.

Durante el Cuarto Período de Sesiones la relatora presentó un estudio titulado: "Los derechos humanos al alcance de los niños" (Doc. 22-IV).

En la introducción al estudio de referencia la Lcda. Acuña de Chacón expresa que "el hogar y la escuela proporcionan excelentes oportunidades para aprender a ejercitar con propiedad tales derechos y los deberes correlativos". Basado en este concepto, el estudio se refiere a la forma de enseñar a los escolares, en la teoría y en la práctica, los derechos humanos; e incluye una relación de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, redactada en lenguaje sencillo, para facilitar el aprendizaje por parte de los niños.

La Comisión acordó que este trabajo fuera traducido a los idiomas oficiales de la Organización y distribuido entre los centros escolares y diversas organizaciones educativas, especialmente la UNESCO.

9) Situación de los refugiados políticos en América. Con nota de 16 de septiembre de 1963, el Secretario General de la Organización transmitió al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de ayuda de una agrupación de refugiados cubanos con sede en Madrid. Al mismo tiempo, en la nota de referencia, el Secretario General sugirió a la Comisión que considerara la posibilidad de realizar un estudio amplio sobre la situación de los refugiados políticos en América a fin de someter a los Gobiernos de los Estados miembros algunas proposiciones al respecto.

Durante su Séptimo Período de Sesiones, la Comisión inició el examen de la situación de los refugiados políticos en América y encomendó a su Secretaría la preparación de un estudio preliminar sobre la materia, tomando como antecedentes las tareas desarrolladas en este campo por la Organización de los Estados Americanos, la antigua Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas.

En lo que respecta a la solicitud de ayuda de la agrupación de refugiados cubanos con sede en Madrid, la Comisión se dirigió al Comité Intergubernamental de Migración Europea, con sede en Ginebra, expresándole su deseo de que el problema planteado por los refugiados cubanos en España tuviera una solución favorable.

En el Octavo Período de Sesiones, la Secretaría de la Comisión presentó el documento titulado: "Estudio Preliminar sobre Refugiados Políticos en América" (Doc. 11-IX). En el citado estudio están compilados los antecedentes acerca de las actividades sobre refugiados llevadas a cabo por la Organización de los Estados Americanos, la Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas, además de datos e informaciones recibidas por la Comisión respecto de la situación de los refugiados políticos en América.

Con fecha 22 de abril de 1964, el Presidente de la Comisión dirigió una nota al Secretario General de la Organización poniendo en su conocimiento la gestión adelantada por la Comisión ante el Comité Intergubernamental de Migración Europea, con sede en Ginebra, respecto del asunto de los refugiados cubanos en España, y la respuesta de ese organismo en el sentido de que estaba realizando todos los esfuerzos necesarios para que el problema en cuestión tuviera una solución favorable. En la misma nota el Presidente de la Comisión informó también al Secretario General respecto de las decisiones adoptadas en relación con el problema general de los refugiados en América y solicitó de la Secretaría General que tuviera a bien elevar a la consideración de los Gobiernos de los Estados miembros las siguientes recomendaciones que la Comisión se había permitido formular de acuerdo con el acápite b) del Artículo 9 de su Estatuto:

- 1) Que los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización se sirvan transmitir a la Secretaría General información sobre el número de refugiados políticos que se encuentran en su territorio y sobre los problemas que existen en relación con tales refugiados.
- 2) Que los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización estudien la posibilidad de extender un documento de viaje a los refugiados latinoamericanos que se encuentren en su territorio y que carezcan de pasaporte.

Finalmente, en la nota de referencia, el Presidente se permitió sugerir al Secretario General que solicitara del Comité Jurídico Interamericano que procediera a realizar el estudio sobre la nacionalidad y condición de apátridas que le fuera encomendado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su Segunda Reunión en 1953, y que se recabara de los Gobiernos de los Estados miembros la información correspondiente sobre el número y situación de los refugiados políticos que se hallen en sus territorios a fin de que la Comisión pudiera efectuar un estudio completo del problema.

En el Noveno Período de Sesiones, la Comisión continuó examinando la situación de los refugiados políticos en América y consideró el suplemento al estudio preliminar que había elaborado la Secretaría (Doc. 6-X).

La Comisión examinó también el material informativo que el Gobierno de los Estados Unidos de América le había suministrado respecto de los refugiados políticos que se encontraban en su territorio y sobre los problemas inherentes a los mismos, y tomó conocimiento del ofrecimiento que le hizo el Gobierno de la República Dominicana, en nota de fecha 25 de agosto de 1964, de proporcionarle información sobre el particular.

La Comisión encomendó a su Secretaría que elaborara un nuevo proyecto de informe, tomando en consideración las instrucciones que le impartió y que sometiera a la consideración de la misma en el Décimo Período de Sesiones.

La Secretaría preparó un nuevo documento titulado: "Proyecto de Informe sobre Refugiados Políticos en América" (OEA/Ser. L/V/II.11, Doc. 7 Rev.), el que fue considerado y aprobado por la Comisión en su Duodécimo Período de Sesiones.

En esta oportunidad la Comisión discutió ampliamente el tema de los refugiados y tomó las siguientes resoluciones:

1. Reiterar la recomendación contenida en su Resolución de 26 de marzo de 1965, sobre la expedición de un documento de viaje en favor de los refugiados, a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización que todavía no lo han adoptado, recomendándoles que para adoptarlo tomen en consideración lo dispuesto en el Artículo 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951, y en su Anexo.

2. Exhortar a los Gobiernos de los Estados Americanos que acen-túen, mediante procedimientos internacionales o nacionales, la práctica de la concesión del asilo territorial en sus respectivos países.

3. Encomendar a la Secretaría Ejecutiva que estudie los proyectos de protocolo o convención complementarios sobre la ampliación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como también la situación de los refugiados en América, y que presente a la Comisión, en su próximo período de sesiones, proyectos de recomendaciones que podría formular la Comisión a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización.

B. Otros estudios realizados por la Secretaría

En cumplimiento de los encargos recibidos de la Comisión, la Secretaría ha elaborado diversos estudios y trabajos de antecedentes, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1) Antecedentes sobre derechos humanos y democracia representativa;
- 2) Legislación de los Estados americanos sobre la protección jurisdiccional de los derechos humanos;
- 3) Legislación de los Estados americanos sobre el derecho de sufragio;
- 4) Legislación de los Estados americanos sobre derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

C. Ampliación del Programa General de Trabajo

En el Noveno Período de Sesiones, la Comisión realizó un examen de su Programa General de Trabajo con el fin de determinar los estudios que debería emprender en los próximos años. Contó para ello con un memorándum preparado por la Secretaría en el cual se hacían algunas sugerencias respecto de dicho Programa. Se acordó ampliar el mismo en la siguiente forma:

1. Realizar estudios sobre los temas siguientes:
 - a) Derecho de petición (relator Dr. Sandifer)
 - b) Derecho a la educación
 - c) Derecho a la libertad sindical
 - d) La protección internacional de los derechos humanos desde 1959 (relator Dr. Abranches)
 - e) Los derechos humanos fundamentales.
2. Examinar la posibilidad de auspiciar una conferencia de alto nivel para valorar la experiencia de las comisiones internacionales de derechos humanos y estudiar las posibilidades, objetivos y limitaciones de esos organismos.
3. Examinar el programa de becas en el campo de los derechos humanos y estudiar la posibilidad de celebrar seminarios en este campo.

D. Actividad académica de la Comisión en Chile

Como se ha señalado anteriormente, la Comisión celebró su Séptimo Período de Sesiones en Santiago de Chile. En esa oportunidad y de conformidad con el mandato que tiene de promover el conocimiento y observancia de los derechos humanos, sus Miembros dictaron una serie de conferencias relacionadas con los temas del Programa General de Trabajo, bajo el patrocinio de la Universidad de Chile. Los temas de las conferencias fueron los siguientes: " Los Derechos

Humanos en el Orden Internacional", por el Dr. Reynaldo Galindo Pohl; "Los Derechos Humanos y el Derecho de Sufragio en América", por el Dr. Manuel Bianchi; "Protección Jurídica de los Derechos Humanos en el Campo de los Hijos nacidos fuera del Matrimonio", por la Lcda. Angela Acuña de Chacón; "La Protección de los Derechos Humanos a través del Juicio de Amparo" por el Dr. Gabino Fraga; "La Protección de los Derechos Humanos y la Democracia Representativa", por el Dr. Durward V. Sandifer, y la "Comisión Europea e Interamericana de Derechos Humanos - Semejanzas y Diferencias", por el Dr. Daniel Hugo Martins.

Posteriormente, el Dr. Gonzalo Escudero dictó una conferencia en Bogotá, el 11 de diciembre de 1963, sobre el tema "La Libertad de Expresión, Información e Investigación".

La Comisión, que tiene programado realizar su Décimo Tercer Período de Sesiones en México D. F., espera, en dicha oportunidad, organizar un ciclo de conferencias a cargo de sus Miembros sobre temas vinculados a los derechos humanos.

E. Programa de Becas

Desde la iniciación de sus actividades, la Comisión estudió la posibilidad de establecer un Programa de Becas destinado a promover el conocimiento de los derechos humanos. Con este fin solicitó la cooperación de varias universidades latinoamericanas y consideró la conveniencia de utilizar el Programa de Becas de la OEA. Por otra parte, recomendó a los Gobiernos de los Estados miembros que, al establecer sus prioridades en dicho Programa, incluyeran el tema de los derechos humanos y ofrecieran en cuanto fuera posible,

becas a los estudiantes de sus respectivos países para el estudio de los derechos humanos (OEA/Ser. L/V/II.4, Doc. 35).

Asimismo, la Comisión solicitó de la Secretaría General de la Organización, la inclusión en el presupuesto de la Unión Panamericana de una partida correspondiente para llevar a efecto este programa. Al mismo tiempo, se resolvió establecer relaciones de cooperación con centros universitarios de países americanos y solicitar de los mismos la concesión de becas en materia de derechos humanos.

La Secretaría de la Comisión realizó las gestiones necesarias para que el referido curso sobre derechos humanos se llevara a cabo en el Instituto de Derecho Comparado en México.

F. Comité Nacionales de Derechos Humanos

Con el deseo de contribuir eficazmente a la promoción y observancia de los derechos humanos en los países americanos, la Comisión, desde su Primer Período de Sesiones, consideró la conveniencia de crear en los respectivos Estados miembros de la Organización, grupos de ciudadanos idóneos encargados de cooperar con la Comisión en el cumplimiento de sus tareas.

A este efecto se aprobó en el citado período de sesiones, una resolución relativa a la constitución de Comités Nacionales de Derechos Humanos integrados por elementos representativos, que por su alta autoridad moral y espíritu de independencia, hayan demostrado una vocación constante por la causa de los derechos humanos, y puedan, por lo tanto, contribuir a la promoción y defensa de estos derechos.

La Resolución aprobada reza como sigue:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

RESUELVE:

1. Solicitar o acoger la cooperación de organizaciones que existan en los diversos países americanos, que tengan interés en la promoción o protección de los derechos humanos, para el mejor cumplimiento de sus funciones o atribuciones.

2. Recomendar la constitución de Comités Nacionales de Derechos Humanos compuestos de personas representativas de sus respectivos países, dotadas de alta autoridad moral y espíritu de independencia, y que hayan demostrado su constante adhesión a la causa de los derechos de la persona humana.

3. Los Comités Nacionales cooperarán con la Comisión en la tarea de estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, valiéndose por todos los medios culturales y educativos de que dispongan, y podrán proponer a la Comisión sugerencias orientadas al perfeccionamiento de los derechos humanos y de su más eficaz garantía y protección de la legislación de los Estados americanos.

Los Miembros han venido prestando toda su colaboración para la creación de los Comités Nacionales en sus respectivos países. Actualmente se han creado comités de Venezuela, Costa Rica y Chile. Asimismo, la Comisión ha contado con la colaboración de las Oficinas de la Unión Panamericana en los Estados miembros, así como de otras entidades privadas interesadas en el campo de los derechos humanos. La Secretaría de la Comisión ha venido realizando las gestiones encaminadas al establecimiento de nuevos comités nacionales dentro de los términos contenidos en la Resolución aprobada por la Comisión sobre esta materia, en octubre de 1960.

G. Observadores a Sesiones de la Comisión

Durante el Sexto y Séptimo Períodos de Sesiones la Comisión consideró lo relativo a las solicitudes de algunos organismos no gubernamentales que habían manifestado su deseo de acreditar observadores a las sesiones de la Comisión.

En vista de que en el Reglamento de la Comisión no existen disposiciones relativas a la presencia de observadores en las sesiones de la misma, se acordó encomendar a la Secretaría la preparación de un documento de antecedentes sobre el status que los organismos no gubernamentales tienen en otras organizaciones internacionales como en las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, etc. Por otro lado, la Comisión resolvió en el Séptimo Período de Sesiones aceptar los planes de cooperación de organismos no gubernamentales que desearan establecer relaciones con la Comisión de conformidad con la resolución de 24 de octubre de 1960.

En el Octavo Período de Sesiones la Comisión consideró nuevamente el asunto relativo a la presencia de observadores a las sesiones de la Comisión, analizando el informe que sobre la materia preparara la Secretaría en cumplimiento del encargo que le fue encomendado durante el Séptimo Período de Sesiones (Doc. 3-IX). En esa oportunidad la Comisión aprobó la siguiente resolución respecto de la posibilidad de que organismos no gubernamentales puedan acreditar observadores a las sesiones de la Comisión:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

CONSIDERANDO:

Que en su Resolución de 24 de octubre de 1960 solicitó la cooperación de organizaciones no gubernamentales que se interesen en la promoción de los derechos humanos;

Que numerosas organizaciones han expresado su deseo de colaborar con los trabajos de la Comisión y de acreditar observadores a las reuniones de la misma, y

Que dada la naturaleza de sus trabajos, las sesiones de la Comisión son generalmente privadas;

RESUELVE:

1. No habrá condición especial de observador durante las sesiones de la Comisión.

2. Considerar las solicitudes de organizaciones interesadas en la promoción o protección de los derechos humanos que deseen exponer sus puntos de vista sobre cualquier asunto que se relacione con los trabajos de la Comisión.

3. Invitar a organizaciones idóneas o a personas de reconocida verificación en materia de derechos humanos para que colaboren con la Comisión en el ejercicio de su mandato de promoción de los derechos humanos en los Estados americanos.